

RESOLUCIÓN Nº E0160

SANTIAGO, 01 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1) Que, el Centro Sismológico Nacional, en adelante CSN, es una institución dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, cuyos fines y objetivos están orientados a procesar, analizar y difundir -en el menor tiempo de respuesta posible y con la mayor fidelidad- la información acerca de la magnitud y epicentro o hipocentro de los fenómenos sísmicos que afecten al territorio nacional, además de proveer una amplia base de datos sísmicos para su utilización en la edificación sísmo-resistente.

2) Que, para el cumplimiento de dicho objeto, el CSN tiene a su cargo la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantenimiento de la Red Sismológica Nacional, en los términos descritos en la Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 018, Glosa 06 de la Ley Nº21.516, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023 y en el Convenio de Transferencia entre la Universidad de Chile y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Afecta Nº3/2023, de Senapred.

3) El IGM Chile en su condición de servicio oficial, técnico y permanente del Estado, tiene como misión producir y mantener todo lo referido a la geografía, levantamiento y confección de Cartas del territorio nacional en diferentes escalas y formatos, así como también proporcionar un marco de referencia geodésico moderno, único y homogéneo; tanto para la defensa como para otros ámbitos del desarrollo nacional. Junto con satisfacer las necesidades de impresión y productos en sus áreas de competencia, además de representar al Estado de Chile ante determinados organismos tanto nacionales como internacionales relacionados con las ciencias de la Tierra o afines, que sean de interés para el país. Su visión es ser el referente nacional en la generación de información geoespacial, con reconocimiento internacional.

4) Que, ambas instituciones al ser generador de datos e información pueden complementar sus objetivos al compartirla. En ese sentido es menester celebrar un convenio de colaboración.

5) Que, en virtud de lo anterior se suscribió un Convenio Marco de Colaboración, que tiene por objeto establecer una relación de colaboración mutua y duradera entre las Partes y fijar un marco contractual general, que establezca las bases para la ejecución de diferentes iniciativas entre IGM y el CSN.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR DE CHILE Y FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS UNIVERSIDAD DE CHILE y que se transcribe a continuación.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR DE CHILE

Y

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, Región Metropolitana, a 13 de diciembre del 2022, comparecen el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR DE CHILE, R.U.T N°81.448.600-1, representado por Coronel LAUTARO RIVAS REVECO, cédula nacional de identidad N°12.026.247-5, ambos domiciliados en Santa Isabel N°1651, comuna y provincia de Santiago, y la FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, a través de su CENTRO SISMOLÓGICO NACIONAL, en adelante e indistintamente CSN, R.U.T. N°60.910.000-1, representado por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, don FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA, cédula nacional de identidad N°6.460.797-9, ambos domiciliados en Avenida Beauchef 850, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana. En adelante, IGM Chile y CSN serán denominados individualmente como “una Parte” y en conjunto como “las Partes”.

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 El IGM Chile en su condición de servicio oficial, técnico y permanente del Estado, tiene como misión producir y mantener todo lo referido a la geografía, levantamiento y confección de Cartas del territorio nacional en diferentes escalas y formatos, así como también proporcionar un marco de referencia geodésico moderno, único y homogéneo; tanto para la defensa como para otros ámbitos del desarrollo nacional. Junto con satisfacer las necesidades de impresión y productos en sus áreas de competencia, además de representar al Estado de Chile ante determinados organismos tanto nacionales como internacionales relacionados con las ciencias de la Tierra o afines, que sean de interés para el país.

1.2 Su visión es ser el referente nacional en la generación de información geoespacial, con reconocimiento internacional.

1.3 La UNIVERSIDAD DE CHILE es una institución de educación superior de carácter nacional y pública, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo del país a través de sus funciones de docencia, creación y extensión. Su FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS es una institución líder en ciencia y tecnología que enfatiza la investigación como parte integral del quehacer universitario.

1.4 El CSN es un Organismo Técnico establecido por ley para el monitoreo de la amenaza sísmica en Chile, dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, cuyos fines y objetivos están orientados a procesar, generar, analizar, facilitar la entrega y difundir, en el menor tiempo de respuesta posible y con la mayor fidelidad, toda la información precisa, certera, necesaria y suficiente acerca de la magnitud y epicentro o hipocentro de cualquier fenómeno sísmico que afecte al territorio nacional.

Por el presente acto, IGM Chile y el CSN acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (“Convenio”).

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

2.1 El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer una relación de colaboración mutua y duradera entre las Partes fijando un marco contractual general, que establezca las bases para la ejecución de diferentes iniciativas, principalmente:

2.1.1 La posibilidad que el IGM Chile gestione la instalación de estaciones y equipos en unidades del Ejército, pertenecientes a la Red Sismológica Nacional (RSN), con el objeto de evitar el vandalismo que sufren al estar en terrenos públicos sin mayor resguardo y que su factibilidad técnica lo haga plausible.

2.1.2 Establecer protocolos para que personal del CSN calificado pueda ingresar a dichas instalaciones, para realizar las mantenciones preventivas y correctivas necesarias, para el buen funcionamiento de los equipos.

2.1.3 Robustecer la Red Geodésica Nacional SIRGAS–Chile que el IGM Chile pone a disposición de sus usuarios con las estaciones del CSN, sin perjuicio de los deberes y obligaciones establecidos en la sección 4.1 del presente Convenio.

2.1.4. Entregar a IGM Chile la información sísmica pertinente (observaciones GNSS, entre otras) de las estaciones que se alojan en las unidades del Ejército en virtud de las gestiones a las que se refiere la cláusula 2.1.1 y a solicitud de éste, en virtud del acceso al receptor, que las mantenciones y reparaciones de dichas estaciones puedan ser concretadas por cualquiera de las Partes, previa coordinación.

2.1.5. Realizar jornadas, seminarios, cursos y, en general actividades de conocimiento, en donde exista intercambio de ideas, proyectos, innovación y desarrollo.

2.2 En virtud de lo anterior, el CSN y el IGM Chile han acordado suscribir el presente convenio destinado a la cooperación en las materias antes señaladas.

2.3 Los términos y condiciones que se acuerden para cada Proyecto en particular que las Partes decidan realizar, serán establecidos en el respectivo Anexo, considerándose ambos instrumentos, el Convenio Marco y el Anexo Específico correspondiente, como una unidad para efectos de regular la relación de colaboración entre las Partes, sin perjuicio de las excepciones que, en cada caso, dicho(s) Anexo(s) Específico(s) de Proyecto pudiere contener.

2.4 Para efectos de la interpretación de este Convenio, se entenderá como "Anexo Específico" el instrumento acordado por las Partes que contiene los términos y condiciones que regulan su relación de colaboración en relación con un proyecto en particular, y que, una vez suscrito, se entenderá incorporado al Convenio como parte integrante de éste.

TERCERO: COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMUNICACIONES

3.1 Las Partes designan como contrapartes técnicas del Convenio, al (a la) Director(a) en representación del CSN y a el/la Jefe(a) del Departamento de Ingeniería en representación de IGM Chile, o a quienes estos designen en su reemplazo.

3.2 Cada Parte podrá reemplazar a sus respectivos coordinadores por otra persona de su dependencia, debiendo notificar a la otra Parte por escrito de la nueva designación.

3.3 Las Partes aceptan que todas las comunicaciones oficiales en el contexto del presente Convenio serán dirigidas por escrito a las contrapartes nominadas en esta cláusula, o en su defecto a los comparecientes que suscriben el presente documento.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

4.1 Durante la ejecución de este Convenio, una Parte (la Reveladora) podría revelar a la otra Parte (la Receptora) información de carácter confidencial (sea o no identificada como tal), contenida en cualquier tipo de soporte, sea físico o digital, tales como estudios, dibujos, informes, diagramas, planos, fórmulas, diseños, fotografías, mapas, gráficos (en adelante la Información Confidencial).

En caso de duda acerca de la condición o cualidad de "confidencial" de alguna información, "Información Confidencial" será interpretado extensivamente, atendida la naturaleza crítica, relevante, esencial y en ciertos casos secreta de aquella, desde la óptica y utilidad que ella tenga para la Parte Reveladora o alguno de los terceros con los cuales ésta se relacione. En caso de duda, la Parte Receptora administrará la información recibida como confidencial.

La Parte Receptora deberá implementar todas las medidas razonables a fin de evitar la revelación, copia, divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial, debiendo ejecutar, a lo menos, aquellas medidas que adopta para proteger su propia información confidencial o de similar naturaleza (siempre y cuando dichas medidas representen un nivel razonablemente exigible de cuidado).

Toda la Información Confidencial es y continuará siendo de exclusiva propiedad de la Parte Reveladora, y si así es requerido, la Parte Receptora devolverá toda la Información Confidencial recibida en forma tangible o la destruirá, según las instrucciones de la Parte Reveladora.

La Parte Receptora deberá notificar inmediatamente a la Parte Reveladora si tomase conocimiento del extravío y/o uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial y estará obligada a colaborar en forma razonable para ayudar a la Parte Reveladora a defender sus derechos y ejercer las acciones que sean pertinentes.

Las Partes responderán por el uso de la Información Confidencial, tanto respecto de quienes se encuentran bajo su dependencia, como también respecto de los asesores y/o consultores externos con que se relacionen, incluyendo a los empleados y/o dependientes de unos y otros.

Una vez terminado este Convenio por cualquier causa, la Parte Receptora se obliga a no utilizar la Información Confidencial para ningún propósito y deberá, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde dicha terminación: (i) devolver a la Parte Reveladora todos los documentos y demás soportes que contengan o reflejen alguna Información Confidencial y todas las copias de dicha Información Confidencial que haya hecho; y (ii) borrar de todos los computadores, procesadores de textos u otros soportes la Información Confidencial que contengan o cualquier otra información que contenga o refleje Información Confidencial.

4.2 Los deberes y obligaciones establecidas en la sección 4.1 anterior no tendrán aplicación en los siguientes casos:

- a. Respecto de la información que es o haya devenido pública de cualquier modo sin haberse producido un incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora;
- b. En relación con información que la Parte Receptora pueda probar y demostrar haber conocido legítimamente con anterioridad a la celebración de este Convenio o con anterioridad a la revelación de la Información Confidencial regulada en él;
- c. En relación con la información que se encuentra o estaba legítimamente disponible para la Parte Receptora por medio de una fuente distinta a la Parte Reveladora, siempre que la Parte Receptora no haya tenido conocimiento o se acredite que razonablemente no pudo saber o suponer que dicha información se obtuvo ilegalmente o fue revelada por una persona en violación de una obligación de confidencialidad, sea esta expresa o tácita;
- d. Respecto de informaciones que hayan sido desarrolladas por o para la Parte Receptora de forma independiente a la Información Confidencial; y
- e. En relación con la Información Confidencial que deba ser revelada en cumplimiento de normas legales, actos administrativos u orden judicial. En este caso, y en la medida en que sea razonablemente posible, la Parte Receptora avisará a la Parte Reveladora con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles previos a la revelación de tal información, de manera que ésta última pueda ejercitar las acciones necesarias para evitar que la Información Confidencial sea develada.

4.3 El CSN e IGM Chile se comprometen a resguardar la seguridad de la información, mediante utilización de cualquier medio tecnológico que cumpla a cabalidad con dicho objetivo y se comprometen a cumplir en forma estricta lo estipulado en el presente convenio.

4.4 Ahora bien, las Partes declaran expresamente que todos los datos que sean obtenidos de una estación GNSS circunscrita al presente convenio, son de carácter público, por lo que podrán ser usados de esa forma, sin necesidad de contar con la autorización de ninguna de las Partes.

QUINTO: Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley 20.285).

Sin perjuicio de todo lo señalado, el CSN deberá cumplir a cabalidad con lo prescrito por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley 20.285).

En virtud de lo anterior, cualquier solicitud que se ampare en dicha Ley 20.285 deberá ser cumplida en estricto rigor, así como la publicación de determinados actos que la misma Ley obligue a publicarlos, (Transparencia Activa y Pasiva).

SEXTO: USO DE LOGOS, NOMBRES Y MARCAS

Ninguna Parte podrá utilizar los logos, nombres y/o marcas de la otra Parte sin la previa y expresa autorización por escrito de esta última, para el uso de dichos logos, nombres y/o marcas para los fines y dentro de los plazos determinados en la misma autorización.

SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD

Este Convenio no es exclusivo en beneficio de ninguna de las Partes. Por lo tanto, las Partes pueden celebrar acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, aun cuando ellos se refieran a las mismas materias.

OCTAVO: NO REPRESENTACIÓN

8.1 Este Convenio no constituye a ninguna de las Partes en agente o representante de la otra, ni otorga a cualquiera de ellas, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra, o para recibir notificaciones en nombre de la otra.

8.2 En el cumplimiento de las obligaciones asumidas en conformidad con este Convenio, las Partes serán personas independientes y actuarán por cuenta propia y no estarán autorizadas en forma alguna para obligar a la otra Parte.

8.3 Las Partes declaran que, en virtud de este Convenio, no existe entre ellos ni entre sus respectivos funcionarios, empleados y personal en general, vínculo de subordinación y/o dependencia, y que sus relaciones se rigen principalmente por lo estatuido en este instrumento y por las normas legales que sean aplicables.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Convenio y los derechos y obligaciones que de él emanen no podrán ser cedidos en forma total o parcial por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a contar del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 24 meses, salvo que alguna de las Partes manifestase su voluntad de ponerle término, lo que se deberá hacer mediante el envío de una carta certificada a la otra Parte con al menos de 30 días de anticipación.

Transcurrida la vigencia, el presente Convenio se entenderá renovado por las Partes, por un periodo de un año, si es que ninguna de ellas manifestara voluntad de ponerle término. Esta renovación ocurrirá cada vez que se venza el plazo estipulado, bajo las mismas condiciones antes establecidas.

El CSN y el IGM Chile podrán poner término al convenio por acto administrativo fundado en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes. Para estos efectos, el CSN o IGM Chile deberá comunicar por escrito su intención de poner término anticipado al convenio con una anticipación de al menos 30 días hábiles.
2. Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por las Partes. Será considerado incumplimiento grave el no cumplir especialmente con lo señalado en la cláusula cuarta durante la vigencia del presente convenio.
3. Si el CSN y/o IGM Chile fueran declarados en quiebra o cayera en estado de notoria insolvencia.
4. Por exigir el interés público o la seguridad nacional.

En caso de aplicar el número 2. de la presente cláusula, se seguirá el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se deberá notificar el término del convenio a través de carta certificada. Donde la "Parte incumplidora" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin presentar descargos, la "Parte cumplidora" dictará el respectivo acto administrativo dando por terminado el contrato.

Si la "Parte incumplidora" hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la "Parte cumplidora" tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo que se notificará por carta certificada o por correo electrónico.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN



fcfm

FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

Este Convenio se regirá por las leyes de República de Chile, y cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo será sometida al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada Parte firmante.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La Personería del Coronel Lautaro Rivas Reveco para representar al Instituto Geográfico Militar de Chile consta en DECRETO EXENTO RA N°118406/930/2022 de fecha 09 de marzo de 2022.

La personería del Decano Francisco Martínez Concha, para representar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile consta en D.U 309/103/202.

Firman en señal de aceptación,

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA

Decano

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

Universidad de Chile

LAUTARO RIVAS REVECO

Coronel

Director

Instituto Geográfico Militar



fcfm

FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

2. Se deja constancia que el presente Convenio Marco de Colaboración no irroga gastos para la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

Contraloría Interna, Universidad de Chile
Dirección Económica y Administrativa (DEA), FCFM, Universidad de Chile
Centro Sismológico Nacional (CSN), FCFM, Universidad de Chile